

DECRETO RECTORIA NÚMERO 26022024-01

Aprueba y promulga "Reglamento del Estudiante Ayudante en UDLA"

VISTOS:

- 1º. El Reglamento del Alumno Ayudante y del Alumno Auxiliar de Asignatura, aprobado por Decreto de rectoría N°19012015-01, de fecha 19 de enero de 2015.
- 2º. La propuesta de actualización presentada por la Vicerrectoría Académica; y,
- 3º. La opinión favorable de Secretaría General

DECRETO:

- 1º. Apruébese y Promúlguese el nuevo "Reglamento del Estudiante Ayudante en UDLA".
- 2º. Deróguese Reglamento del Alumno Ayudante y del Alumno Auxiliar de Asignatura, aprobado por Decreto de rectoría N°19012015-01, de fecha 19 de enero de 2015.

Comuniquese, publiquese y archivese.

Santiago de Chile, 26 de febrero de 2024

MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA

RECTORA

PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA

SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE AYUDANTE EN UDLA

Dirección General de Asuntos Académicos Vicerrectoría Académica

Enero 2024

UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE AYUDANTE EN UDLA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente normativa tiene como objetivo proporcionar una base para la comprensión y aplicación de las regulaciones relacionadas con las actividades de apoyo académico estudiantil en Universidad de Las Américas (UDLA). El rol y las funciones que se definen son fundamentales para el éxito académico de las y los alumnos, así como para el funcionamiento general de la institución.

Artículo 2°. La presente normativa establece normas aplicables a las tareas y funciones que desarrollan estudiantes o egresados/as en ámbitos de apoyo a la labor de los/las académicos/as en la impartición de docencia de pregrado, destinadas al conjunto de las facultades de UDLA. Sin perjuicio de lo anterior, pueden existir normas complementarias en los temas o aspectos que esta normativa permita, las que deberán ser presentadas por los respectivos Decanos/as para su resolución por parte de Vicerrectoría Académica.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 3°. En el marco de las prescripciones que esta normativa declara respecto de las actividades de ayudantías académicas que son realizadas por estudiantes de UDLA, se establecen definiciones precisas que delimitan las funciones desempeñadas por estos actores.

Artículo 4°. Para garantizar una interpretación uniforme y una ejecución consistente se define con precisión que el rol de ayudante puede tener distintas funciones: Ayudantías de cátedra, Ayudantías de tutoría entre pares, Ayudantías de mentorías y Ayudantías de asistencia académica, delineando sus responsabilidades y alcance.

Estas funciones las realizan preferentemente estudiantes de UDLA interesados en participar en actividades formativas y que cumplen con las calificaciones y comportamiento según los reglamentos y otras normativas institucionales. Este período puede constituirse en la primera etapa de su formación académica.

Artículo 5°. Ayudantías de cátedra: Son acciones orientadas al apoyo académico para los y las estudiantes de forma regular dentro de una asignatura. Se estructuran como un componente dentro del programa y poseen una distribución de horas semanales que declara el tiempo de dedicación e instrucción directa que debe realizarse.

El/la ayudante de cátedra es un/a estudiante que, por su rendimiento, conducta e intereses, colabora en tareas académicas y específicamente es responsable de realizar la ayudantía



correspondiente a una o a varias asignaturas. Las ayudantías están definidas y normadas por el Catálogo de Asignaturas UDLA.

En caso de no contar con estudiantes de la Universidad, estas funciones pueden ser desarrolladas por egresados/as UDLA o egresados/as y estudiantes de otras universidades con destacada trayectoria académica siempre que no superen la categoría de Instructor según jerarquización UDLA.

Artículo 6°. Ayudantías de tutoría entre pares: Son acciones orientadas al apoyo académico para los y las estudiantes asociadas al refuerzo de asignaturas específicas. La participación en ellas es voluntaria y tienen por objeto mejorar el rendimiento y progreso académico. Estas acciones se aplican a través de sesiones realizadas por estudiantes de cursos superiores (tutorías entre pares), pero también existen las realizadas por académicos/as (tutorías académicas).

Un ayudante que cumple función de tutor par es un/a estudiante que, por su rendimiento, conducta e intereses, colabora en tareas académicas. Específicamente es responsable de conducir talleres disciplinares a estudiantes que necesiten reforzar conocimientos en asignaturas asociadas al Plan de Acompañamiento Académico y que cuentan con estas actividades formativas extracurriculares.

Artículo 7°. Ayudantías de mentoría: Son acciones co-curriculares de apoyo al desarrollo de habilidades transversales que permiten al estudiante la inserción en la vida universitaria y la permanencia en su programa de estudios. Se enfocan principalmente en estudiantes del primer ciclo de la malla curricular.

El/la ayudante que cumple funciones de mentor/a es un/a estudiante que se encuentra en los últimos años de su plan de estudios y que, por su rendimiento, conducta e intereses, realiza mentorías dirigidas a estudiantes del ciclo inicial de su plan de estudios o facultad. Apoya el proceso de inducción, inserción y acompañamiento de un/a estudiante a la vida universitaria, favoreciendo el desarrollo de habilidades para el éxito académico.

Artículo 8°. Ayudantías de asistencia académica: Son acciones de apoyo a la labor docente realizadas por estudiantes de cursos superiores que se enfocan principalmente en facilitar la gestión operativa académica, tal como la revisión de pruebas, control de exámenes o apoyo en clases de forma directa.

El/la ayudante que cumple funciones de asistente académico/a es un/a estudiante que, por su rendimiento, conducta e intereses, cumple labores de asistencia al profesor/a de una asignatura.

TÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES SEGÚN FUNCIÓN

Artículo 9°. El/la ayudante de cátedra es responsable de:

- Colaborar con los/las académicos/as, pero en ningún caso sustituir o reemplazar a estos en su función docente, ya que no es parte del cuerpo académico de la Universidad.
- Impartir actividades relacionadas con la docencia en las secciones definidas como ayudantías, según norma el Catálogo de Asignaturas.
- Planificar y desarrollar todas las actividades correspondientes a la ayudantía en coordinación y bajo la supervisión del académico/a de la asignatura.
- Planificar y desarrollar las evaluaciones correspondientes a la ayudantía de la asignatura que el/la académico/a de la asignatura le encomiende.
- Acompañar y asistir al académico/a de la asignatura en el desarrollo y corrección de las evaluaciones de cátedra y exámenes correspondientes.
- Participar en actividades de capacitación y coordinación relativas a la asignatura cuando sea convocado.

Artículo 10°. El/la tutor/a par es responsable de:

- Colaborar con los/las académicos/as, pero en ningún caso sustituir o reemplazar a estos en su función docente, ya que no es parte del cuerpo académico de la Universidad.
- Impartir tutorías en las secciones definidas así según las normativas de las escuelas, institutos y departamentos que cuentan con este componente del Plan de Acompañamiento Académico.
- Planificar y desarrollar todas las actividades de la tutoría en coordinación y bajo la supervisión de la unidad académica correspondiente. Esta puede asignar a un académico adjunto o regular para que cumpla la función de coordinación de tutor/a par.
- Ejemplificar técnicas de estudio y estrategias de aprendizaje de los contenidos reforzados de la asignatura en la que cumple la función de tutor/a.
- Practicar la resolución de problemas a partir de las metodologías que se utilizan en la asignatura como apoyo o repaso de los contenidos.
- Registrar en sistema la asistencia y bitácora de cada tutoría realizada.
- Participar de las acciones de coordinación de las tutorías entregando información de estas según formatos y temporalidades acordadas.
- Participar de actividades de perfeccionamiento a las que sea convocado/a.

Artículo 11°. El/la mentor/a es responsable de:

- Realizar la mentoría según las definiciones y normativas establecidas por la unidad académica a cargo.
- Planificar y desarrollar todas las actividades correspondientes a la mentoría en coordinación y bajo la supervisión de la unidad académica correspondiente. Esta



- puede asignar a un académico adjunto o regular para que cumpla la función de coordinación de mentor/a.
- Favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje de los/las estudiantes a través de la resolución de consultas, actividades complementarias, etc., que fomenten el desarrollo de habilidades transversales y el conocimiento de la Universidad según los lineamientos de la unidad a cargo.
- Levantar e informar a la coordinación sobre las necesidades de orden académico, administrativo, personal o de cualquier otra índole que pudiese afectar la trayectoria académica de los/las estudiantes que acompaña.
- Participar en actividades de perfeccionamiento y reuniones de coordinación cuando sea convocado/a.
- Registrar en sistema la asistencia y bitácora de cada sesión de mentoría realizada.
- Construir un informe final del proceso de mentorías según indicaciones de la unidad a cargo.

Artículo 12°. El/la asistente académico/a es responsable de:

- Colaborar con los/las académicos/as, pero en ningún caso sustituir o reemplazar a estos en su función docente, ya que no es parte del cuerpo académico de la Universidad.
- Asistir a la/el académica/o en las correcciones de los instrumentos de evaluación aplicados.
- Asistir a la/el académica/o en las actividades de gestión académica de la asignatura.
- Asistir a la/el académica/o en la resolución de consultas, resolución de guías de apoyo u otras que sean requeridas.
- Participar en actividades de perfeccionamiento o reuniones de coordinación, cuando sea convocado/a.
- Reportar las acciones realizadas al académico/a a cargo de la asignatura.
- Además de las funciones colaborativas previamente definidas, se le puede asignar labores relativas a la colaboración en tutorías de alumnos/as o en asistencia en investigación, previa validación por parte de la unidad académica. En estos dos casos, el/la asistente académico académico/a se define en una función que no está exclusivamente asociada a una asignatura.

TÍTULO IV DEL NÚMERO DE VACANTES

Artículo 13°. El número de vacantes disponibles para ayudantes y tutores/as par se define en el Catálogo de Asignaturas de UDLA.

Artículo 14°. El número de vacantes disponibles de mentores/as y auxiliares académicos/as se define por los campus o unidades académicas responsables, en función de los proyectos específicos que ellos desarrollen y del presupuesto habilitado.



TÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 15°. En el caso de los/las candidatos/as a ser ayudante deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser alumno/a vigente UDLA y haber aprobado al menos los dos primeros años en el caso de carreras profesionales y uno, para carreras técnicas.
- Poseer un progreso académico del 100%, con un promedio de asistencia entre 80% y 100% si es parte de una carrera presencial o semipresencial.
- Tener un promedio o rendimiento general con nota igual o superior a 5.0. Para ayudantías y tutorías, el/la estudiante deberá haber obtenido una nota de aprobación en la asignatura en cuestión igual o superior a 5,5.
- No presentar amonestaciones de ningún tipo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Estudiante ni sanciones disciplinares.

Todos los/las candidatos/as deberán:

- Ingresar todos sus antecedentes en el portal de Registro Docente UDLA.
- Completar los formularios de postulación adjuntando los documentos que se solicitan.
- Asistir a una entrevista y/o aprobar un examen disciplinar si la unidad académica responsable lo estima necesario.
- Participar de las acciones de perfeccionamiento y reuniones de coordinación previas a la contratación.
- Para la función de ayudante de cátedra y tutor par, el/la estudiante podrá postular a la cantidad de secciones que estime, ya sea para distintas asignaturas y/o campus, pero solo podrán asignarse un máximo de tres (NRC) por semestre.

TÍTULO VI DEL LLAMADO A CONCURSO Y PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 16°. La Dirección Académica de Campus publicará las asignaturas de cada carrera o área en que se abrirá concurso y los plazos de convocatoria de antecedentes, y velará por la transparencia del proceso de difusión y de selección. Estas convocatorias pueden ser anuales o semestrales.

Artículo 17°. La elección del/la ayudante radica en la coordinación del Instituto o Dirección de Carrera, con la validación del Director/a de Escuela o del Director/a de Instituto o Departamento según corresponda a la asignatura, o de quienes ellos designen para esta función.



Artículo 18°. El/la Director/a de Carrera correspondiente vela por el cumplimiento de los requisitos exigidos y coordina la validación por parte de la Escuela en el Registro Docente. Sin perjuicio de lo anterior, el/la Director/a de Carrera puede recomendar candidatos a las distintas funciones. Según lo establecido anteriormente, las facultades podrán dictar normas complementarias referentes al proceso de selección, que respeten lo señalado en esta normativa y sean autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 19°. Para los/las mentores/as, la unidad académica responsable realizará una convocatoria abierta dirigidas a todas las carreras de la institución según el foco de la mentoría. Este llamado podría ser semestral o anual.

Artículo 20°. La elección del/la mentor/a radica en la unidad académica responsable que realiza la convocatoria. De todas formas, el postulante debe contar con la validación del/la Directora/a de Escuela o del/la Directora/a de Instituto o Departamento.

TÍTULO VII DE LOS BENEFICIOS

Artículo 21°. El/la ayudante según su función recibe un beneficio económico, además de otros no pecuniarios que se puedan establecer.

Artículo 22°. El/la ayudante puede solicitar a la Dirección Académica de Campus un certificado que consigne su participación satisfactoria en la actividad según la función realizada.

TÍTULO VIII DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ROL DE AYUDANTE

Artículo 23°. Los siguientes motivos serán causales para que un/a estudiante pierda la calidad de ayudante:

- El no cumplimiento de las funciones solicitadas por el/la académico/a de la asignatura, la coordinación o la unidad académica respectiva.
- Obtener alguna amonestación de acuerdo con lo declarado en el Reglamento del Estudiante.
- El no respeto del Código de Ética y el Decálogo de Convivencia Universitaria.
- Perder la vigencia como alumno/a regular UDLA.
- Atrasos o inasistencias injustificadas.
- Ocultamiento, distorsión o divulgación indebida de información relativa a procesos de evaluación relacionados con la función que desempeña.
- Cualquier otra falta que a juicio del académico/a de la asignatura o de la unidad académica respectiva sea calificada como grave, por afectar el adecuado desarrollo de la actividad que se le encargó.



Artículo 24°. El/la estudiante que pierde la calidad respectiva antes mencionada no podrá postular nuevamente a estas funciones durante su trayectoria estudiantil en la Universidad. A su vez, el abandono injustificado o reprobación de una asignatura durante el semestre en que está ejerciendo su rol también será una causal para no postular nuevamente a estas funciones, a las que no podrá acceder en un periodo de tiempo posterior.

Artículo 25°. Para solicitar una excepción a estas reglas, los antecedentes deberán someterse a la Dirección de Escuela.